

Matriz de Respuesta a Comentarios de los Lineamientos para el Uso y Entrega de Información al CNIH

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	Observaciones Generales La Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción de Pemex Exploración y Producción (PEP), derivado de la revisión de la justificación presentada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) en el documento denominado "Matriz de Respuesta a Comentarios de los Lineamientos para el Uso y Entrega de Información al CNIH" (Matriz), considera necesario reiterar las siguientes observaciones: a) "Derivado del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) entregado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción (GCREP) tiene las siguientes observaciones: En relación con el anteproyecto "Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos", se emitieron observaciones identificadas con los numerales 8000190108 (Observaciones enero 2019) y 8000191868 (Observaciones marzo 2019). En ese sentido, y derivado de la revisión que Pemex Exploración y Producción (PEP) realizó al anteproyecto, a continuación, se reiteran diversas observaciones emitidas en los comentarios generales realizados en las Observaciones enero 2019 y Observaciones marzo 2019: 1.- Es necesario que se precise en el anteproyecto de Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (anteproyecto) si a través de ellos se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, último párrafo de los Lineamientos de <i>Perforación de Pozos (LPP)</i>, que al efecto establece que el operador petrolero deberá remitir al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Centro) la información, en los términos de la regulación que para tal efecto emita la CNH, las muestras y los estudios que resulten de las actividades contenidas en las autorizaciones. <i>Lo anterior es relevante ya que los operadores petroleros y los particulares requieren certeza jurídica en materia de la información para el Centro y la normatividad respectiva, para fines de su cumplimiento regulatorio, por lo que en opinión de PEP es necesario que la Comisión incluya en forma expresa en el anteproyecto la referencia relativa a los LPP.</i>	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en las páginas 1 y 2 del documento denominado "<i>Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519</i>", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	<i>En su momento, la Comisión señaló la imposibilidad de referir en el anteproyecto la totalidad de la normatividad que emite esa Comisión y que guarda relación con el anteproyecto, atendiendo a su objeto. Sin embargo, PEP estima que la claridad, en cuanto a qué normatividad debe relacionarse con el anteproyecto, es indispensable para contar con certeza jurídica en la realización de sus actividades en materia de cumplimiento de la regulación, por lo que se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad a través de las observaciones enero 2019."</i> Al respecto, PEP estima conveniente reiterar la observación en cuestión en atención a la necesidad de que la regulación de la CNH proporcione certeza jurídica a los operadores petroleros tratándose de la aplicación de otros lineamientos que ya emitió la CNH, y cómo se relacionan con el alcance y contenido de la regulación que se pretende emitir a través del anteproyecto. b) "2. El artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) señala que los sujetos obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de dicha ley. Asimismo, el artículo 8, fracciones IV, V y XI de la LGMR establece que algunos de los objetivos de la política de mejora regulatoria son, entre otros, generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios; simplificar y modernizar los trámites y servicios; así como facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo anterior y de la revisión del proyecto, y en particular de la definición de Anexo prevista en su artículo 3, fracción 11, se advierte que estos contendrán la información correspondiente a plazos, el nivel de detalle de las especificaciones técnicas para la entrega de información, así como las especificaciones técnicas para el uso y entrega de muestras físicas a la litoteca; sin embargo, considerando lo descrito en los artículos 7 y 8 de la LGMR, se estima que la información en cuestión debería integrarse a las disposiciones del proyecto, a efecto de facilitar a los particulares la realización de los trámites y acciones establecidos en dicho proyecto. Asimismo, lo anterior proporciona a los operadores petroleros y particulares certeza jurídica respecto del	

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	<i>alcance en cuanto al contenido de las obligaciones a cargo de dichas personas y los plazos de cumplimiento respectivos, y se estima que no es suficiente para ese propósito que la información esté contenida en los anexos del anteproyecto, a pesar de que formen parte de los lineamientos. "</i> Al respecto, la CNH señala en la Matriz que se da certeza jurídica a los operadores al establecer en los anexos los plazos y nivel de detalle con el que se debe presentar la información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (Centro); sin embargo, PEP reitera su comentario en el sentido de que para facilitar a los operadores la aplicación de las disposiciones del anteproyecto los plazos y el nivel de detalle que debe satisfacer la información al Centro, la información debe estar prevista en forma específica en las disposiciones de la regulación. <i>c) "3. PEP, derivado de la revisión de los formatos, considera que estos deben incluir el aviso previsto en el artículo 15 Bis de los LPP y distinguir en los campos respectivos que se debe completar la información aplicable a autorizaciones y a dichos avisos; lo anterior, con la finalidad de que los operadores petroleros puedan proporcionar la información a la CNH de conformidad con las disposiciones vigentes de los LPP, así como proporcionar certeza jurídica en la entrega de la información a la citada Comisión.</i> <i>Respecto de este punto, la Comisión omitió dar respuesta específica a esta observación, por lo que PEP estima necesario reiterarla."</i> Al efecto, la CNH señala en la Matriz que a través de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del anteproyecto se hace referencia al comentario y que el anteproyecto únicamente regula los tipos de licencias " ... <i>que son necesarias para el tipo de información que se esté usando o entregando por parte del asignatario, contratista o autorizado, es decir, no implica que cada uno de estos tendría que tener los ocho tipos de licencias, sino únicamente la aplicable de conformidad a sus actividades y al uso de cada tipo de información que genere o que solicite a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos. "</i> En ese sentido, PEP estima que la CNH no atendió la observación realizada, la cual guarda relación con el llenado de los formatos contenidos en el anteproyecto, y en los que	

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	se debe diferenciar entre los avisos del artículo 15 Bis y las autorizaciones, ambas establecidas en los Lineamientos de Perforación de Pozos (LPP), situación que resulta necesaria para estar en posibilidad de proporcionar información adecuada a la CNH en cumplimiento a las disposiciones del anteproyecto y que sea consistente con la regulación en materia de perforación de pozos.	
	Análisis costo beneficio del anteproyecto	
	a) Se reitera la observación relativa a que la CNH solicitó el Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) con fundamento en el artículo 111, fracciones II y V del Acuerdo Presidencial (vgr. se cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente), en atención de que se advierte que el anteproyecto no justifica técnicamente que los beneficios serán mayores a los costos de cumplimiento, tal como se muestra en las siguientes secciones. Aunado a lo anterior, PEP estima que la CNH no cumple cabalmente con lo estipulado en el artículo 5 de ese Acuerdo porque el presente anteproyecto crea 20 trámites, mientras que únicamente elimina 5 vigentes, situación que en opinión de PEP no satisface el requerimiento regulatorio en cuestión. El texto del anteproyecto estipula, a la letra, lo siguiente: <i>"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentra/lizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares. (...)". (Énfasis añadido.)</i> b) Se reiteran los comentarios técnicos referentes a la aplicación de la Modelo de Costeo Estándar (MCE) debido a que la CNH es omisa en su aplicación correcta, derivando en una subestimación representativa en términos económicos de los costos.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en las páginas 2 y 3 del documento denominado <i>"Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519"</i>, el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da respuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	Al efecto, se concluye que la subestimación de los costos y sobre estimación de los beneficios deriva en la poca solvencia técnica para demostrar que esta regulación presentará mayores beneficios que costos para los particulares. Para justificar lo anterior, PEP manifiesta lo siguiente: 1) Costos Los censos económicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestran datos monetarios en términos de millones de pesos, y a pesos corrientes. El MCE identifica y mide la carga administrativa de la regulación que se genera, es decir, únicamente mide los costos de las actividades que se tienen que realizar para dar cumplimiento a la regulación emitida. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) contempla para el cálculo de la regulación a cumplir la variable denominada costo de oportunidad. Lo anterior, se puede ver mediante el siguiente diagrama: Diagrama 1 <pre>graph TD; CO1((Costo de Oportunidad)) --> CT((Costo Total)); CO2((Costo de Oportunidad)) --> CT; CT --> CO3((Costo de Oportunidad));</pre> Elaboración propia con información de la CONAMER En ese sentido, se observa que la CNH para la elaboración del cálculo correspondiente al pilar del costo de oportunidad del MCE utilizó la información correspondiente a los censos del año 2014¹.	

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH																
	Tabla 2. <table><tr><th>Concepto</th><th>Dato Censos Económicos 2014 (millones de pesos)</th><th>Transformación CNH a pesos</th><th>Transformación PEP</th></tr><tr><td>Formación Bruta de Capital¹</td><td>\$174,484,545</td><td>\$174,484,545,000</td><td>\$174,484,545,000</td></tr><tr><td>Costos² *</td><td>\$140,420,044</td><td>\$140,420,044</td><td>\$140,420,044,000</td></tr><tr><td>Salario Socio</td><td>Los censos no proporcionan dicha variable</td><td>\$1,841</td><td>Cálculo realizado por PEP</td></tr></table> Elaboración propia con datos del INEGI y la CNH Así pues, siguiendo la metodología para estimar el costo de oportunidad, se debe utilizar la fórmula: $CO = \left[\frac{(K_t + C_t + W) \cdot r}{M} \right] \cdot T_t$ Dónde: K_t Formación bruta de capital del sub sector económico C_t Costos fijos del subsector económico W_t Ingreso promedio de los socios r Tasa diaria de rendimiento anualizado de los CETES a 28 días. M Unidades económicas por sub sector económico T_t Plazo de respuesta del trámite ¹ Cifras a precios corrientes de 2014. ² Es el valor de los activos fijos comprados por la unidad económica (bajan sido nacionales o importados, nuevos o usados), menos el valor de las ventas de activos fijos realizadas. Incluye: como parte de las compras de activos fijos, el valor de las renovaciones, mejoras y reformas mayores realizadas a los activos fijos que prolongaron su vida útil en más de un año o aumentaron su productividad, y los activos fijos producidos por la unidad económica para sus propios. ³ Los Censos Económicos no cuentan con una variable con el nombre de sueldos. En cambio, cuentan con la variable denominada K200A Total de gastos por consumo de bienes y servicios, que es la que se utiliza para valorar el MICE. ⁴ Es el valor de todos los bienes y servicios consumidos por la unidad económica para realizar sus operaciones del periodo de referencia, independientemente del periodo en que hayan sido comprados o adquiridos, considerando el valor de los bienes y servicios que recibió de otros establecimientos de la misma empresa (con o sin costo) para su uso en las actividades de producción u operación de la unidad económica. Incluye: el valor de los bienes y servicios que recibió en transferencia para su consumo u transformación y fueron efectivamente consumidos, en sus actividades productivas o relacionadas con las mismas. Incluye: los gastos fiscales, financieros, donaciones y los gastos de las empresas o sucursales sociales controladas por esta empresa De lo anterior se observa que para el cálculo del costo de oportunidad la CNH presenta un error técnico al momento de transformar una cifra de millones de pesos a pesos. Dicho error corresponde al dato referente a costos fijos del subsector. Asimismo, la CNH fue omisa al describir y justificar el cálculo correspondiente al ingreso promedio de los socios. Por consiguiente, es necesario que dicha Comisión corrija y aclare dichas omisiones, y que realice el cálculo correcto para la variable "ingreso promedio" la cual la CNH fijó en \$1,841 pesos anuales. Lo anterior, implicaría que el ingreso anual promedio del subsector es de poco más de \$5 pesos diarios, es decir, ni siquiera el monto de un salario mínimo o de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En este sentido, se requiere que esa Comisión calcule la variable en comento tomando los ingresos reportados por los Censos Económicos 2014 y obtener el promedio, ya sea por trabajador o por unidad económica, y lo aplique a la fórmula. En este mismo orden de ideas, se observa que la CNH sumó bases monetarias diferentes, es decir, el cálculo correspondiente a la carga administrativa presenta como año base el 2017, mientras que el respectivo a costo de oportunidad presenta base monetaria 2014. Por consiguiente, es necesario que la CNH presente sus	Concepto	Dato Censos Económicos 2014 (millones de pesos)	Transformación CNH a pesos	Transformación PEP	Formación Bruta de Capital ¹	\$174,484,545	\$174,484,545,000	\$174,484,545,000	Costos ² *	\$140,420,044	\$140,420,044	\$140,420,044,000	Salario Socio	Los censos no proporcionan dicha variable	\$1,841	Cálculo realizado por PEP	
Concepto	Dato Censos Económicos 2014 (millones de pesos)	Transformación CNH a pesos	Transformación PEP															
Formación Bruta de Capital ¹	\$174,484,545	\$174,484,545,000	\$174,484,545,000															
Costos ² *	\$140,420,044	\$140,420,044	\$140,420,044,000															
Salario Socio	Los censos no proporcionan dicha variable	\$1,841	Cálculo realizado por PEP															

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	costos con base monetaria a diciembre 2018, ya que es el último año fiscal del que se tiene información, por lo que es necesario deflactar a poner los cálculos monetarios a precios constantes de diciembre 2018. Al no enmendar dicho error, la CNH está subestimando los costos de cumplimiento regulatorio del anteproyecto. Por lo anterior, se le solicita a la CONAMER observe lo anteriormente expuesto. ya que está dentro de su mandato de ley el analizar que toda regulación derive en mayores beneficios sociales que costos de cumplimiento. Finalmente, se observa que durante el cálculo del costo total de la regulación no se contemplan los montos referentes a los pagos de derechos, dando como resultado una subestimación en el costo total de la regulación en comento. Lo anterior, considerando lo señalado por CNH en la matriz de respuestas, para lo cual mencionó que <i>"Los costos referentes a los montos de los derechos o aprovechamientos deberán ser previamente validados y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de garantizar que estos tengan sustento en los costos de oportunidad del uso, goce y aprovechamiento de los bienes"</i>. Lo anterior, demuestra que el análisis costo beneficio no sólo presenta errores técnicos en el cálculo, sino que información incompleta dado que no considera los pagos de derechos. 2) Beneficios Se reitera el comentario referente a que los beneficios calculados del anteproyecto únicamente toman las cifras extremas (vgr. la licencia de 25 años versus la licencia anual), dando como resultado una sobrestimación de los ahorros potenciales. Por lo que, es necesario que la CNH genere posibles escenarios de estos ahorros potenciales considerando los costoso de licencias de 1-5 años, sólo así se podrían observar los posibles beneficios.	
Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos		
Artículo 1. Del objeto. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer:		
I.		

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
II.		
III. El procedimiento para que los Usuarios entreguen y actualicen la Información Digital y las Muestras Físicas derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos a la Comisión a través del Centro y, en caso de que no se encuentre expresamente previsto en la normativa aplicable, los plazos para la entrega y actualización de dicha información;	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario 8000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. En ese sentido, si bien se comprende la respuesta emitida por la CNH al comentario en cuestión, en el sentido de que no sería posible detallar todo lo previsto en esta fracción en el articulado del anteproyecto, también lo es que únicamente se solicitó que se prevea en el articulado los plazos para la entrega y actualización de la información, los cuales pueden remitir a los Anexos, respecto de las particularidades de dicha información, pero contener los plazos en el articulado para seguridad jurídica de los operadores petroleros. Dicho comentario establece, a la letra, lo siguiente:</i> <i>'En concordancia con las observaciones generales realizadas por PEP al anteproyecto, se considera necesario que los aspectos previstos en esta fracción se incorporen a las disposiciones del anteproyecto y no se contengan en el anexo I del mismo. Lo anterior, para fines de certeza jurídica de los operadores petroleros y particulares obligados a dar cumplimiento a las disposiciones del anteproyecto. ' "</i> Al efecto, la CNH señala en la Matriz que "... los anexos forman parte integral del presente anteproyecto de lineamientos, a su vez los anexos establecen las especificaciones técnicas con las que la información generada debe ser entregada a la Comisión por parte de los asignatarios, contratistas y autorizados, es decir, el cómo; la obligación de entregar y actualizar está prevista en los artículos 27 y 29 del mismo anteproyecto de lineamientos, ... Asimismo, se considera que en el cuerpo normativo sería imposible poner el nivel de detalle que especifique cómo y cuándo deberá entregarse cada tipo de información técnica generada por los Asignatarios, Contratistas y Autorizados según corresponda. Por lo antes expuesto, el comentario no se considera procedente." Sin embargo, PEP reitera su comentario a efecto de que CNH incluya los aspectos señalados en los anexos del anteproyecto, y con ello se proporcione la certeza jurídica necesaria a favor de los asignatarios, contratistas y autorizados.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en las páginas 7 y 8 del documento denominado <i>"Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519"</i>, el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.
IV.		

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
V.		
Artículo 2. Del ámbito de aplicación.		
Artículo 3. De las definiciones.		
I. Adquirente:		
II. Anexo:		
III. Centro:		
IV. Comisión:		
V. Contrato:		
VI. Demostración: Exposición de la Información a un Tercero, bajo el control y supervisión directa del Usuario, a través de la cual, el Tercero únicamente sea capaz de visualizarla y, en su caso, obtener presentaciones o documentos que no impliquen, de manera alguna, el acceso, entrega o la transferencia de la Información;	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario 8000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. En ese sentido, si bien se comprende la respuesta emitida por la CNH al comentario en cuestión, en el sentido de que la definición es clara en delimitar el término "demostración" como la exposición visual que se realiza ante un tercero y cuya manera de hacerse estaría determinada en el artículo 20, fracción V del anteproyecto, también es cierto que en ningún lugar del anteproyecto se prevé una delimitación temporal de la exposición visual, como sí lo hacía la definición de "demostración" prevista en los Lineamientos vigentes y que la reducía a 24 horas. Dicho comentario establece, a la letra, lo siguiente:</i> <i>'Las modificaciones que se realizan al término de Demostración no dan claridad respecto del mismo; es decir no precisan el alcance de dicha actividad, ya que el acceso a la información en estricto sentido se actualiza mediante las presentaciones que a los terceros se les permite obtener por parte de los usuarios, por lo que la definición resulta inconsistente o contradictoria.</i> <i>En ese sentido, se recomienda mantener el esquema previsto en los Lineamientos de Uso de información vigentes y establecer un periodo de exposición de máximo 24 horas, pudiendo realizarse durante distintas sesiones, así como con los criterios establecidos en los referidos Lineamientos.</i> <i>Se considera conveniente restringir el acceso a la información a un solo evento, en caso de ser persona moral y a través de diversos representantes legales o, en su caso, mediante a sus subsidiarias o empresas relacionadas, pretenda tener acceso a la información por un periodo mayor al propuesto.</i>	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 9 del documento denominado "Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	<i>Por último, de mantenerse la definición en los términos propuestos, es necesario se mantenga la definición de "Transferencia de la información": ya que el anteproyecto propone eliminarla, dicha definición es importante, toda vez que es un criterio que sirve de elemento para delimitar los alcances de la Demostración. ' "</i> Al respecto, la CNH señala en la Matriz que la demostración hace referencia a la exposición visual de la información técnica (datos) que realiza un usuario frente a un tercero, y que este solo puede visualizarla y obtener algún tipo de presentación o documento que no implique que el usuario le dé acceso a ella o se la transfiera, y se trata de cómo los interesados o usuarios pueden llevar a cabo visualizaciones en el Centro de la información contenida en el mismo y no de cómo los usuarios llevan a cabo sus demostraciones frente a un Tercero. Por tanto, se considera necesario reiterar la observación para que I CNH aclare que la demostración serpa dentro de las instalaciones del Centro, con las medidas de seguridad y confidencialidad respectivas, por lo que cualquier demostración que se realice en forma diferente debe ser sancionada en términos del anteproyecto.	
VII. Disposiciones Administrativas:		
VIII. Familia de Datos:		
IX. Información:		
X. Información Digital:		
XI. Interesado:		
XII. Licencia de Uso:		
XIII. Lineamientos:		
XIV. Litoteca:		
XV. Muestras Físicas:		
XVI. Persona:		
XVII. Sitio Web del Centro:		
XVIII. Portal de Entrega:		
XIX. Prestador de Servicio: Persona contratada por el Usuario para realizar indistintamente consultorías, estudios técnicos y metodologías, así como para procesar, almacenar, interpretar y certificar la Información al amparo de una Licencia de Uso, siempre y cuando se suscriba previamente un contrato de confidencialidad;	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario 8000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. En ese sentido, si bien se comprende la respuesta emitida por la CNH al comentario en cuestión, en el sentido de que el CNIH, como garante de la información propiedad de la</i>	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 10 del documento denominado "Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	<i>Nación, tiene interés en conocer los términos de los contratos de confidencialidad, también es cierto que este interés puede ser cubierto mediante un formato de contrato de adhesión de confidencialidad que homologue los términos contractuales para los operadores.</i> <i>De tal forma, con el uso de ese contrato marco, se disminuye el costo del particular de solicitar a la CNH su consentimiento en cada ocasión; es más sencillo únicamente remitir ex post un detalle de los contratos que se han suscrito. Dicho comentario establece, a la letra, lo siguiente:</i> <i>'PEP considera que la suscripción de un contrato de confidencialidad entre usuario y prestador de servicios, previo consentimiento de CNH es innecesario y genera retrasos en la continuidad de operaciones. En su caso, es conveniente que en los términos y condiciones de las Licencias se establezcan otras medidas que contribuyan en mayor medida a garantizar y salvaguardar la confidencialidad de la información.</i> <i>Ello, considerando que la prestación de servicios en sí, ya está sujeta a términos de confidencialidad, por lo que es necesario que se elimine dicha carga.'"</i> Al respecto, la CNH señala en la Matriz que el Centro es quien administra y resguarda toda la información propiedad de la Nación, y como tal es el garante de la seguridad de dicha información, por lo que es de suma importancia que la CNH conozca los términos en que los prestadores de servicio tendrán acceso a dicha información. Sin embargo, dicha precisión no se refleja en el anteproyecto, por lo que PEP estima necesario que se aclare la redacción de esta fracción para que sea precisa en los términos señalados por la CNH.	
XX. Socio: Persona que tiene una relación contractual con el Usuario a partir de una Transacción;	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario 8000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/00131241218</i> <i>'A pesar de que esta definición ya se encuentra en los Lineamientos vigentes, PEP estima que la nueva propuesta tampoco da claridad del alcance de la relación generada entre usuario y socio, por lo que es conveniente establecer criterios o elementos que den mayor orientación al respecto.</i> ,	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 11 del documento denominado <i>"Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519"</i>, el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da respuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	<i>En ese sentido, con base a la definición de transacción prevista en el anteproyecto, se advierte que la misma implicaría la divulgación de información. Sin autorización de la CNH. Situación señalada en el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.</i> <i>Por lo cual es necesario que la CNH revise el alcance de la definición de socio y en su caso la de transacción."</i> Al respecto, la CNH señala en la Matriz que para efectos de la aplicación de los Lineamientos, se entiende como aquel con quienes se tenga una relación contractual de la que se desprenda que son socios y que tenga como fin una transacción, y la CNH no se puede extralimitar en definir tipo de sociedades y asociaciones. Sin embargo, PEP estima necesario que se aclare el concepto y sin hacer referencia a la regulación mercantil, se clarifique quienes pueden ser socios para efectos de las disposiciones del anteproyecto, considerando la naturaleza sensible de la información materia del mismo.	
XXI. Suplemento:		
XXII. Tercero:		
XXIV. Transacción: Contrato que tenga por objeto una operación de negocios, relativa al desarrollo de proyectos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;	XXIII. Transacción: Contrato que tenga por objeto una operación de negocios, relativa al desarrollo de proyectos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; Los Usuarios no podrán llevar a cabo Transacciones con universidades y centros de investigación. Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218.</i> <i>'A fin de salvaguardar la información a la que tengan acceso las universidades con motivo del convenio que suscriben, se propone establecer en este precepto la restricción para que puedan realizar transacciones. '</i> <i>Lo anterior, con la finalidad de evitar que a través de dichos convenios partes no relacionadas contractualmente puedan tener acceso a información confidencial o sin que medie, en su caso, consentimiento de la CNH para que divulgue esa información a favor de esos terceros.</i> <i>Asimismo, PEP considera que el concepto de Transacción sigue sin ser preciso en cuanto a su alcance a efecto de</i>	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 11 del documento denominado "Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	<i>determinar el nivel de acceso que se dará a las personas con las que se celebren dichas operaciones"</i> Al respecto, la CNH en la Matiz establece que la restricción en el uso de la licencia respectiva es suficientemente preciso. Sin embargo, PEP estima que para garantizar la debida ejecución de esas medidas de prevención, es necesario contar con controles más estrictos que resultado en confidencialidad.	
XXV. Usuario:		
XXVI. Uso:		
Artículo 4. Del uso de la Información.		
Artículo 5. De los medios de comunicación con la Comisión.		
Las notificaciones por parte de la Comisión se realizarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para los casos de notificaciones que se realicen a través de medios de comunicación electrónica, será necesario la manifestación de aceptación expresa del Interesado o Usuario al momento de presentar la solicitud de la Licencia de Uso o entrega de Información de que se trate.	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario 8000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218.</i> <i>'Para que este tipo de notificaciones surtan efectos jurídicos, la CNH también deberá considerar lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que, de acuerdo con los referidos preceptos, no basta con la aceptación por parte del Asignatario, Contratista o autorizado, sino que la CNH debe realizar acciones adicionales'.</i> <i>Al respecto la CNH señala que lo planteado por PEP, solo aplicaría si se trataría de medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.</i> <i>Sin embargo, PEP considera que dicha media que proporcionaría la certeza jurídica a los Operadores Petroleros requiere del andamiaje técnico y normativo necesario que garantice al operador como a la CNH, que las acciones a través de medios electrónicos se tengan como validas "</i> Al respecto, la CNH en la Matriz establece que la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo determina los supuestos para el caso de las notificaciones por medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente, de manera que todos los tramites se contiene la manifestación expresa para ser o no notificado por medios electrónicos, y	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 12 del documento denominado "Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	que el propio artículo 35 fracción 11, así como el numeral 69-C refieren aquellos casos en los que se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. Lo anterior constituyen las reglas de carácter general y en caso de que la Comisión implemente tal sistema publicará dichas reglas. Sin embargo, PEP reitera la observación en cuestión considerando que las reglas generales deben ser emitidas por la CNH para que el supuesto previsto en el artículo 5 del anteproyecto pueda generar las condiciones necesarias de seguridad y certeza jurídica para los usuarios.	
Artículo 6. De la confidencialidad de la Información por parte de la Comisión.		
I.		
II. La confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa a reportes y documentos del yacimiento, del Área de Asignación o Contractual, del campo y/o estudio regional, será por un periodo de dos años contados a partir de su entrega a la Comisión;	II. La confidencialidad de la Información generada como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos relativa a reportes y documentos del yacimiento, del Área de Asignación o Contractual, del campo y/o estudio regional, será por un periodo de dos cinco años contados a partir de su entrega a la Comisión; Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: "Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. <i>'PEP propone establecer un periodo de confidencialidad de 5 años, derivado que el desarrollo de actividades de exploración específicamente de yacimientos - presenta plazos mayores de 2 años, por lo que se considera necesario ampliar el plazo. El plazo solicitado es consistente con la legislación de Alberta, Canadá y Reino Unido' "</i> Al respecto, la CNH en la Matriz señala los plazos que conforme a la experiencia internacional planteada y que resultan ser consistentes con la propuesta de la CNH, aunado al hecho de que esa Comisión considera que cuanto más rápido se genere información y se incentive el estudio de esta, mayor será el desarrollo del potencial petrolero del país. Sin embargo, se estima que el periodo que PEP propone garantiza en forma adecuada a los operadores que generan la información su aprovechamiento en un periodo que les permita recuperar en forma efectiva la inversión realizada.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 13 del documento denominado "<i>Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519</i>", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.
III.		

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
a) Información relacionada a la construcción o terminación de pozos: por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de entrega acorde a los Lineamientos de Perforación de Pozos.	a) Información relacionada a la construcción o terminación de pozos: por un periodo de des cinco años contados a partir de la fecha de entrega acorde a los Lineamientos de Perforación de Pozos. Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario presentado en ocasión anterior:</i> <i>'PEP estima que el plazo en el que debe mantenerse confidencial la información relativa a la construcción o terminación de pozos debe ser de 5 años, atendiendo a que se trata de información relacionada con la estrategia de costos y de tecnología del operador en sus actividades de perforación, así como el diseño de los pozos según las características geológicas del yacimiento, la cual, de ser pública podría afectar el desarrollo óptimo de sus actividades y su competitividad.</i> <i>Aunado a lo anterior, las actividades de yacimientos para su desarrollo conllevan periodos mayores a dos años.</i> <i>Asimismo, el plazo en cuestión es consistente con la legislación de Alberta, Canadá y Reino Unido.'"</i> Al respecto, la CNH en la Matriz señala los plazos que conforme a la experiencia internacional planteada y que resultan ser consistentes con la propuesta de la CNH, aunado al hecho de que esa Comisión considera que cuanto más rápido se genere información y se incentive el estudio de esta, mayor será el desarrollo del potencial petrolero del país. Sin embargo, se estima que el periodo que PEP propone garantiza en forma adecuada a los operadores que generan la información su aprovechamiento en un periodo que les permita recuperar en forma efectiva la inversión realizada.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 13 del documento denominado "Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.
b) Cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de esta, diferente de la prevista en la fracción I de este artículo: por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de la toma de información en pozo o el procesamiento de ésta.	b) Cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de esta, diferente de la prevista en la fracción I de este artículo: por un periodo de des cinco años contados a partir de la fecha de la toma de información en pozo o el procesamiento de ésta. Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario presentado en ocasión anterior:</i>	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en las páginas 13 y 14 del documento denominado "Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	<i>PEP estima que el plazo en el que debe mantenerse confidencial la información relativa a cualquier toma de información en pozos existentes o procesamiento de ésta debe ser de 5 años, tomando en consideración que podría referir el valor de la producción generada, en su caso, por los pozos; el valor de las reservas en sus distintas modalidades (1 P, 2P y/o 3P); así como aspectos específicos de la operación que desarrolla el operador petrolero que afectarían su competitividad.</i> <i>Asimismo, se propone adecuar la fecha a partir de la cual corre el plazo de dos años, a efecto de dar certidumbre jurídica sobre dicho momento.</i> <i>Aunado a lo anterior, las actividades de yacimientos para su desarrollo conllevan períodos mayores a dos años.</i> <i>Por último, se destaca que el plazo de 5 años es consistente con la legislación de Alberta, Canadá y Reino Unido.'"</i> Al respecto, la CNH en la Matriz señala los plazos que conforme a la experiencia internacional planteada y que resultan ser consistentes con la propuesta de la CNH, aunado al hecho de que esa Comisión considera que cuanto más rápido se genere información y se incentive el estudio de esta, mayor será el desarrollo del potencial petrolero del país. Sin embargo, se estima que el periodo que PEP propone garantiza en forma adecuada a los operadores que generan la información su aprovechamiento en un periodo que les permita recuperar en forma efectiva la inversión realizada.	
Artículo 7. De la propiedad y acceso a la Información. Los organismos internacionales podrán tener acceso a la Información mediante la suscripción de convenios de colaboración, siempre que así lo considere conveniente la Comisión.	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: "Se reitera el comentario B000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218. 'Se considera incluir el costo de la información ya que mediante convenios de colaboración se deja abierta la posibilidad de que entes internacionales lo hagan sin costo por la información. Asimismo, se debe asentar que en los referidos Convenios se deberán asentar los términos y condiciones para mantener la confidencialidad de la información, toda vez que se trata de información de la nación.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en las páginas 14 y 15 del documento denominado <i>"Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519"</i>, el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	Asimismo, se debe asentar que en los referidos Convenios se deberán asentar los términos y condiciones para mantener la confidencialidad de la información, toda vez que se trata de información de la nación' Al respecto, la CNH, señala que 'al prever que además de que toda la información es de la Nación, las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información en los términos (seguridad, confidencialidad, vigencia, tipo de información, objetivo etc.)'. Sin embargo la justificación omitió referir sobre organismos internacionales." Al respecto, la CNH establece en la Matriz que es aplicable únicamente a organismos internacionales de los que México sea parte, de conformidad con la política exterior de México (determinada por la Secretaría de Relaciones Exteriores), como es el caso, por ejemplo, de la International Energy Agency (Agencia Internacional de Energía). Por otro lado, los aprovechamientos de cada tipo de información son aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicados en la página de la Comisión. Aunado a lo anterior no se considera viable señalar cada uno de los términos y condiciones que ya contienen actualmente los convenios de colaboración que se han suscrito con la Comisión y que por ley se señala explícitamente en los artículos 32 y, específicamente, en el 35, último párrafo de la Ley de Hidrocarburos, al prever que además de que toda la información es de la Nación, las universidades y centros de investigación tendrán acceso a la información en los términos (seguridad, confidencialidad, vigencia, tipo de información, objetivo etc.) de los convenios que al efecto celebren con la CNH, por lo que se considera no procedente la propuesta. Sin embargo, PEP estima que es preciso contar con los elementos solicitados para operar en forma más adecuada con los citados organismos.	
Artículo 8. De los convenios de colaboración con universidades y centros de investigación.		
Artículo 9. De la comercialización de la Información.		
Artículo 10. De las Licencias de Uso. Las Licencias de Uso serán de los tipos siguientes:	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario 8000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218.</i>	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 16 del documento denominado <i>"Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519"</i>, el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	<i>Con la finalidad de aclarar el alcance y contenido de las licencias de uso, así como de sus términos y condiciones, se considera que para fines de guía y certeza jurídica de los usuarios la Comisión debería incluir como parte del anteproyecto los modelos de licencia y de términos y condiciones.</i> <i>El hecho que la CNH establezca que los términos y condiciones serán establecidos con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la Federación no proporciona a los usuarios certeza jurídica alguna respecto de las licencias a las que pueden tener acceso'.</i> <i>Al respecto la CNH señala que el anteproyecto ya establece los terminas y condiciones de cada tipo de licencia de uso y lo que se incluye en cada una de ellas. Aún justificando dicho punto a través un criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i> <i>Sin embargo de la revision de los artículos 1 O y 16 del anteproyecto PEP no advierte que dichos terminas y condiciones se detallen en el anteproyecto. Aundado el hecho de que el referido artículo 10 únicamente establece los elementos que identifican cada tipo de licencia., sin que ello pueda interpretarse como los terminas y condiciones en cuestión."</i> Al respecto, la CNH en la Matriz señala que las Licencias de Uso, además de ser actos administrativos emitidos por la Comisión, se expiden con base en el tipo, uso y cantidad de información, en los aprovechamientos que _ correspondan para cada Usuario o Interesado que la adquiere o entregue información en función de las actividades que en su caso se estén realizando, es decir, no son un formato. Asimismo, se considera que justo a lo largo del presente anteproyecto se establecen los términos y condiciones de cada tipo de Licencia de Uso y lo que incluye cada una de ellas. Sin embargo, PEP estima necesario reiterar la observación realizada a efecto de que el contenido del anteproyecto se adecúe para ser más específico en cuanto a los términos y condiciones para cada tipo de licencia, y así contar con la claridad y precisión requerida en favor de asignatarios, contratistas v autorizados.	formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.
Artículo 11. De la solicitud de una Licencia de Uso.		
Artículo 12. De los requisitos de la solicitud de la		

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
Artículo 13. De la prevención.		
Artículo 14. Del pago de los aprovechamientos.		
Artículo 15. De la emisión y otorgamiento de la		
Artículo 16. Del contenido de las Licencias de Uso. La Licencia de Uso contendrá los siguientes elementos:		
I.		
II.		
III.		
IV.		
V. Términos y condiciones de la Licencia de Uso, y	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario 8000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218.</i> <i>'Con la finalidad de aclarar el alcance y contenido de los términos y condiciones de las licencias, se considera que para fines de guía y certeza jurídica de los usuarios la Comisión debería incluir como parte del anteproyecto los modelos de esos término y condiciones.</i> <i>El hecho que la CNH establezca que los términos y condiciones serán establecidos con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la Federación no proporciona a los usuarios certeza jurídica alguna respecto de las licencias a las que pueden tener acceso'.</i> <i>Al respecto la CNH señala que el anteproyecto ya establece los terminas y condiciones de cada tipo de licencia de uso y lo que se incluye en cada una de ellas. Sin embargo, de la revision de los artículos 1 O y 16 del anteproyecto PEP no advierte que dichos terminas y condiciones se detallen en el anteproyecto. Aundado el hecho de que el referido artículo 10 únicamente establece los elementos que identifican cada tipo de licencia., sin que ello pueda interpretarse como los terminas y condiciones en cuestión. "</i> Al respecto, la CNH señala en la Matriz que las Licencias de Uso, además de ser actos administrativos emitidos por la Comisión, se expiden con base en el tipo, uso y cantidad de información, en el Usuario o Interesado que la adquiere o entregue información en función de las actividades que en su caso se estén realizando, es decir, no son un formato. Aunado a ello, en el anteproyecto se establecen los términos y condiciones de cada tipo de Licencia de Uso y lo que incluye cada una de ellas.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 21 del documento denominado <i>"Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519"</i>, el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	Sin embargo, de la revisión del anteproyecto no se advierte que se precise en forma adecuada los términos y condiciones de los distintos de licencias, por lo que se reitera la observación.	
Artículo 17. De los Suplementos.		
Artículo 18. De la consulta de Muestras Físicas en la Litoteca.		
Artículo 19. De la solicitud de autorización para compartir Información entre Asignatarios y Contratistas.		
La Comisión emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que se reciba solicitud.	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se sugiere la reducción del plazo en los términos propuestos, a efecto de agilizar el procedimiento en beneficio del solicitante."</i> Al respecto, si bien la CNH adecúa la redacción del anteproyecto en atención a lo comentado por PEP, éste insiste en la necesidad de reducir el plazo de resolución previsto, para agilizar la realización de actividades por parte de asignatarios y contratistas.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 22 del documento denominado "Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.
Artículo 20. De los derechos de los Usuarios.		
La Comisión emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que se reciba solicitud, y	La Comisión emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de diez cinco días hábiles contados a partir de que se reciba solicitud, y Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se sugiere la reducción del plazo en los términos propuestos, a efecto de agilizar el procedimiento en beneficio del solicitante."</i> Al respecto, si bien la CNH adecúa la redacción del anteproyecto en atención a lo comentado por PEP, éste insiste en la necesidad de reducir el plazo de resolución previsto, para agilizar la realización de actividades por parte de asignatarios y contratistas.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 23 del documento denominado "Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.
I.		
Artículo 21. De las obligaciones de los Usuarios respecto a las Licencias de Uso.		
Artículo 22. De la responsabilidad de los Usuarios.		
Artículo 23. De la responsabilidad de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados.		
Artículo 24. Del alcance de las Licencias de Uso.		

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
Artículo 25. De las causales de terminación.		
Artículo 26. De las causales de revocación.		
Artículo 27. De la obligación de entregar y actualizar la Información.		
Artículo 28. De la entrega de la Información Digital. Las especificaciones técnicas, los mecanismos, tablas de datos, documentos, para que los Usuarios entreguen y actualicen la Información Digital prevista en los artículos 33 y 35 de la Ley de Hidrocarburos, se realizará conforme a lo establecido en la información y el nivel de detalle del Anexo II.	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario 8000190108, de fecha 15 de enero de 2019, emitido en el expediente 66/0013/241218</i> <i>'Se considera que la información que será obligación de los operadores entregar a la CNH, debe ser establecida con claridad en el cuerpo del anteproyecto, y no remitirse a los anexos. Ello, con el objeto que el operador tenga certeza jurídica sobre lo que deberá entregar y en qué plazos.</i> <i>Asimismo por técnica normativa, las obligaciones y plazos para el cumplimiento de un acto administrativo de carácter general no deben ser establecidos en anexos con letras pequeñas'.</i> <i>Al respecto la CNH, señala que la información de los anexos corresponden a las especificaciones técnicas y los plazos de entrega.</i> <i>Sin embargo, PEP estima que la única manera de garantizar la certeza jurídica en la implementación del anteproyecto es que dicha información sea parte del cuerpo de las Disposiciones."</i> Al respecto, la CNH en la Matriz señala que los anexos son parte integral de los Lineamientos y que siguen el mismo proceso para su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la certeza jurídica existe sin lugar a dudas. Asimismo, la CNH aclara que en los artículos 27 y 29 del anteproyecto se establece la obligatoriedad de entrega y actualización de la información por parte de los Usuarios, por lo que no se considera que se trate objetos distintos y mucho menos que se trate de "letras pequeñas" que pretendan confundir al operador. Finalmente, se reitera que lo único que se establece en los anexos son las especificaciones técnicas de entrega de cada tipo de información técnica -datos- y por tanto el plazo para entregar cada una de ellas.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 25 del documento denominado "Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da respuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	Sin embargo, de la revisión del anteproyecto no se advierte que el contenido establezca los plazos y el nivel de detalle necesario para dar certeza jurídica a los asignatarios, contratistas y autorizados.	
	Artículo. 37. Los Asignatarios y Contratistas podrán solicitar a la Comisión la autorización para la publicación de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de los Asignatarios o Contratistas. Esta solicitud podrá realizarse vía electrónica a la cuenta de correo: contactocnih@cnh.gob.mx. La Comisión emitirá la autorización correspondiente en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que se reciba dicha solicitud. Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se propone la incorporación en atención a que esta gestión no se encuentra considerada dentro del anteproyecto, misma que se estima conveniente incluirla porque es un trámite que PEP realiza actualmente, a pesar de no encontrarse regulado. "</i> Al respecto, la CNH en la Matriz establece que en atención a la propuesta de PEP se adecuó el texto de la fracción VI del artículo 21 del anteproyecto. Sin embargo, y a pesar de la adecuación de referencia, PEP estima necesario establecer el artículo 37 propuesto y así establecer las reglas para poder solicitar la autorización de la CNH, situación no definida en el anteproyecto.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 27 del documento denominado <i>"Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519"</i> , el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.
TRANSITORIOS		
TERCERO.		
Salvo que los interesados opten por la aplicación de los plazos en el presente Acuerdo, para la resolución de su solicitud, siempre que no hubiere finiquitado el plazo de quince días hábiles para verificar la suficiencia de la información presentada y lo haga del conocimiento de la Comisión, dentro de los veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor.	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Si bien de la Comisión desarrolla en parte del procedimiento que debe seguir el interesado para aplicar las disposiciones del anteproyecto, PEP estima necesario que adicionalmente se indique el plazo de respuesta al interesado, el mecanismo a seguir para ajustar la solicitud correspondiente y el plazo para entregara la información ajustada a la comisión."</i>	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en las páginas 27 y 28 del documento denominado <i>"Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519"</i> , el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.

Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	El artículo en cuestión aun no establece un plazo de resolución específico, por lo que se reitera la observación de PEP, con la finalidad de que la CNH dé certeza jurídica a los interesados.	

Anexo I

Anteproyecto	B000192516Comentario Sergio Arturo Zamora Mar			Respuesta CNH
Anexo I, numeral 1, fracción I, tabla	Subfamilia de Datos	Tipo de Dato	Plazos de entrega de información de acuerdo con el Centro	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en las páginas 30 y 31 del documento denominado “ <i>Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519</i> ”, el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.
	Sísmica [Agregar nombre del estudio sísmico conforme al Anexo II, Sección 2.4 D, III, b), ii), 1 al 6 de los Lineamientos]	Sísmica Campo de	60 días hábiles a partir de la notificación del fin de la adquisición	
		Sísmica Pre-Apilada	60 días hábiles a partir de la notificación del fin del procesamiento	
		Sísmica Apilada		
		Sísmica Post-Apilada		
		Velocidades Sísmicas		
		Otra información sísmica		
	Métodos Potenciales [Agregar nombre del estudio gravimétrico o Magnetométrico conforme al Anexo II, Sección 2.4 D, III, b), ii), 1 al 6 de los Lineamientos]	Método Gravimétrico	60 días hábiles a partir de la notificación de la adquisición y/o procesamiento	
		Método Magnetométrico		
	Métodos Electromagnéticos [Agregar nombre del estudio conforme al Anexo II, Sección 2.4 D, III, b), ii), 1 al 6 de los Lineamientos]	Métodos Electromagnéticos		

Anteproyecto	B000192516Comentario Sergio Arturo Zamora Mar			Respuesta CNH
	Estudios Especiales [Agregar nombre del estudio conforme al Anexo II, Sección 2.4 D, III, b), ii), 1 al 6 de los Lineamientos]	Estudios Especiales		
	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: "Se sugiere añadir a la matriz (columna de "subfamilia de datos") el nombre del estudio geofísico tal y como quedó redactado en el caso del Anexo 11, Sección 2, Numeral 4, letra D, fracción 111, b), ii), 1 al 6 y ejemplo del anteproyecto, el cual establece, a la letra, lo siguiente: <i>"ii) Para el archivo de datos correspondiente registros geofísicos editados, el nombre del archivo se deberá estructurar de la siguiente manera:</i> <i>1. Nombre del Pozo;</i> <i>2. Nombre del servicio;</i> <i>3. regeditado (una constante o valor fijo);</i> <i>4. Cima;</i> <i>5. Base, y</i> <i>6. Fecha del servicio.</i> <i>Ejemplo:</i> <i>nombredelpozo_nombredelservicio _regeditado _ cima_</i> <i>base_fecha"</i> Se sugiere eliminar el término "Sísmica Apilada" de la columna de "Tipo de Dato" porque es un término obsoleto, ya que actualmente solo se maneja como tipo de dato la Sísmica Pre-Apilada o Post-Apilada. También se sugiere cambiar el plazo de entrega de información al CNIH para los métodos potenciales y electromagnéticos, así como estudios especiales para que el plazo de 60 días hábiles previsto en el anteproyecto empiece a correr a partir de que se notifique a la CNH el fin de la adquisición y/o procesamiento, y no de la manera en la que está prevista en el anteproyecto, la cual sería desde su inicio."			

Anteproyecto	B000192516Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
	Al respecto, y de la revisión de la respuesta dada en la Matriz, PEP reitera la observación en atención a que ésta no fue justificada en forma satisfactoria en opinión de PEP, toda vez que sólo señala la CNH que el anexo I se trata de plazos, cuando ese anexo también establece la familia de datos solicitado por la CNH.	

Anteproyecto	B000192516Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
Anexo II, Sección 1, numeral 6, letra F, fracción IV IV. Tipo de Información a entregar; Y nombre del estudio geofísico	IV. Tipo de Información a entregar y nombre del estudio geofísico; Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: “Es importante que se describa el nombre del estudio geofísico, ya que existen muchos levantamientos sismológicos o muchos estudios de reprocesamiento sísmico, electromagnéticos y de Métodos Potenciales, por lo cual resulta fundamental nombrar al estudio geofísico en cuestión.” Al respecto, y de la revisión de la respuesta dada en la Matriz, PEP reitera la observación en atención a que ésta no fue justificada en forma satisfactoria en opinión de PEP, toda vez que sólo señala la CNH que no se requieren requisitos adicionales para la trazabilidad de la información.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 37 del documento denominado “<i>Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519</i>”, el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.

Anexo III. Numeral 7, fracción IV, inciso b) primer párrafo

Para el caso de Pozos Exploratorios y para b) Pozos de Desarrollo, se recomienda que la recuperación de los Recortes de Perforación en Pozos de Aguas Someras inicie a los 50 metros después del Tubo Conductor preferentemente en intervalos de cada 10 metros o de hasta 20 metros, y para las zonas en las que se encuentra el objetivo, la recuperación de los Recortes de Perforación se sugiere se realice cada 5 metros y preferentemente hasta la profundidad total.

b) Para el caso de Pozos Exploratorios y para Pozos de Desarrollo, se recomienda que la recuperación de los Recortes de Perforación ~~en Pozos de Aguas Someras inicie a los 50 metros después del Tubo Conductor preferentemente en intervalos de cada 10-20 metros o de hasta 20 metros, y para las zonas en las que se encuentra el objetivo, la recuperación de los Recortes de Perforación se sugiere se realice cada 5 metros y preferentemente hasta la profundidad total.~~ Para los pozos que inician con una columna Terciaria y la profundidad total es Cretácico-Jurásico, se propone que la recuperación de las muestras sea cada 20 m en toda la columna; si durante la perforación de la columna Terciaria, se presentan yacimientos potenciales, se propone que la recuperación de las muestras sea cada 10 m.; Para las zonas objetivo en Cretácico y Jurásico, se propone que la recuperación de las muestras sea cada 5 m.

Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente:

“En las prácticas internacionales se recomienda un muestreo de cada 20 metros y aumentar la densidad de muestreo únicamente en las zonas objetivo, por lo que se sugieren las adecuaciones propuestas a la redacción de este inciso. Disminuir la densidad de muestreo permite abatir costos en embalaje, traslado y almacenamiento de muestras.”

Al respecto, la CNH señala en la Matriz que se señala que el mismo no se considera procedente, en razón de que el muestreo solicitado para Recortes de Perforación resulta de suma importancia, ya que es necesario contar con Muestras Físicas suficientes para la realización de estudios futuros, en cumplimiento de lo establecido por la legislación aplicable y dentro de las funciones de la Comisión, lo cual redunda también en beneficios para los operadores petroleros, Autorizados y Usuarios, según corresponda, quienes podrán llevar a cabo los estudios y análisis que les resulten necesarios.

En este sentido, cabe destacar que la redacción del anteproyecto indica que se realizarán muestreos preferentemente en intervalos de 10 metros, pero permite la posibilidad de hacerlo cada 20 metros, con la finalidad de ofrecer parámetros para la obtención de recortes. En las zonas en que se encuentra el objetivo, se sugiere realizar la recuperación de los Recortes de Perforación cada 5 metros y preferentemente hasta la profundidad total, en razón de las consideraciones antes expuestas.

La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la **página 38** del documento denominado “Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519”, el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da respuesta al Dictamen Preliminar.

	Sin embargo, PEP estima necesario reiterar la propuesta atendiendo a que las muestras físicas en intervalos de 10 y 5 m no añaden valor a la actividad que se realizad y constituye inversiones adicionales.	
Anteproyecto	B000192516 Comentario Sergio Arturo Zamora Mar	Respuesta CNH
Formato entrega de informacion digital pozos Formato datos_generales_autorización	Se reitera la observación realizada por PEP en su oportunidad, consistente en lo siguiente: <i>"Se reitera el comentario emitido en la versión 8000191868, en el sentido de excluir del formato la información de los programas de perforación por ser información cambiante en etapas previas e inclusive durante el proceso de perforación, lo cual genera un costo para el operador de estar actualizando el programa y los formatos que se remiten ante el CNIH. Dicho comentario establece, a la letra, lo siguiente:</i> <i>'El formato incluye datos generales de pozos, para lo cual solicitan datos del programa de diseño de pozos, tales como:</i> - <i>identificador de la aprobación</i> - <i>permiso ambiental</i> - <i>tipo de localización</i> - <i>pozos análogos</i> <i>Al respecto, PEP considera necesario que la Comisión no incluya en el formato los datos del programa de diseño de pozos, así como los costos programados ya que dicha información está sujeta a variaciones por motivos operativos, y no agrega valor en comparación con la información que ya debe recibir la CNH, al no atender aspectos sustantivos de la actividad que se realiza.</i> <i>No se excluye la ley de hidrocarburos ni los lineamientos, PEP solicita que se descarten del formato, debido a que esa información se entrega mediante interpretaciones de los especialistas que generan dichos datos en archivos soporte ya se en formato WORD, EXCEL, WORD O PDF.'</i> <i>Por otra parte En el formato se solicita el dato de 'recursos prospectivos y recursos a reclasificar', se recomienda que se especifique a qué se refieren y dentro del formato en la hoja 'descripción de atributos' viene una nota y menciona un 'INSTRUCTIVO DE ENTREGA', favor de aclarar cuál sería. Esto a fin de dar seguridad y certeza."</i> Al respecto, y de la revisión de la respuesta dada en la Matriz, PEP reitera la observación en atención a que ésta no fue justificada en forma satisfactoria en opinión de PEP.	La respuesta al presente comentario se encuentra contenida en la página 39 del documento denominado "Matriz Respuesta Comentarios Anteproyecto Lineamientos Uso y Entrega de Información al CNIH 220519", el cual se adjuntó en el apartado de Anexos del formulario del AIR del envío que da repuesta al Dictamen Preliminar.